

## SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DE 1999, No. 11

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de diciembre de 1997.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Miguel Angel Molina Suazo.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Angel Molina Suazo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identificación personal No. 440546, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Mister M. Marles No. 13, Villa Duarte de esta ciudad, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 8 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Angel Molina Suazo, en representación de sí mismo, en fecha 26 de mayo de 1995, contra la sentencia dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al acusado Miguel Angel Molina Suazo, culpable de violar las disposiciones de los artículos 309 y 310 del Código Penal Dominicano y 39 y 40 de la Ley 36, en perjuicio de David Miguel Moreta Reyes, en consecuencia se le condena a diez (10) años de reclusión y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena la confiscación del rifle marca Rugger, calibre 22, No. 12548499, en favor y provecho del Estado Dominicano; **Tercero:** Se declara al co-acusado Manuel Capellán Suero, no culpable de violar el artículo 309 del Código Penal Dominicano y 50 y 56 de la Ley 36, en consecuencia se le descarga de los hechos puestos a su cargo en aplicación a lo que dispone el artículo 328 del Código Penal, por el mismo haber actuado en legítima defensa, declarando en cuanto a éste las costas de oficio; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por el agraviado Dr. Miguel Moreta Reyes por medio de su abogado constituido, por haber sido hecha conforme a lo que dispone la ley, en cuanto al fondo, se condena a Miguel Angel Molina Suazo, al pago de Setecientos Mil Pesos Oro (RD\$700,000.00) en favor y provecho del persiguente como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éste; **Quinto:** Se condena al acusado Miguel Angel Molina Suazo al pago de las costas civiles, con distracción y provecho del Dr. Rubén Astacio Ortiz, por éste haberlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad confirma la sentencia recurrida, en consecuencia condena al nombrado Miguel Angel Molina Suazo a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en virtud de los artículos 309 y 310 del Código Penal y 39 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; **TERCERO:** Se confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena al pago de las costas penales del proceso”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;  
Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 15 de diciembre de 1997, a requerimiento del Dr. Francisco Matos y Matos, quien actúa a nombre y representación de Miguel Angel Molina Suazo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;  
Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 30 de junio de 1999, a requerimiento de Miguel Angel Molina Suazo, parte recurrente;  
Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;  
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente, y visto la Ley sobre Procedimiento de Casación;  
Considerando, que el recurrente Miguel Angel Molina Suazo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.  
Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Miguel Angel Molina Suazo, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en atribuciones criminales, el 8 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.  
Firmado: Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.  
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)